



**INFOCOOP  
COSTA RICA**

*Juntos podemos*

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

**MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000  
Teléfono 256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 257-4601 Email:gestion@infocoop.go.cr*

29 de abril del 2010  
MGS-410-1345-2010

**Licenciada  
Cira María Vargas Ayales, Coordinadora  
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio remito respuesta a la consulta presentada ante este Macroproceso, vía fax, el pasado 27 de abril del 2010, enviada por la señora Margarita Salas Guzmán, Gerente de la Cooperativa SULÁ BATSÚ R.L, que nos solicita criterio respecto de lo siguiente:

*“...Nuestra representada, la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Profesionales Multidisciplinarios Sula Batsú R.L se encuentra actualmente negociando un proyecto con la Municipalidad de San José, y para avanzar en el proceso de contratación nos solicitan que una entidad reguladora de las cooperativas de autogestión emita un criterio técnico o dictamen en el que se refiera directamente ala no obligatoriedad delas cooperativas de Autogestión de inscribirse como patronos ante la Caja Costarricense del seguro Social, en tanto las cooperativas autogestionarias no tienen una relación obrero- patronal con sus asociados...”*

En atención a la consulta planteada, resulta recomendable aprovechar la oportunidad, para que además del tema consultado, sean tratados otros temas relativos a las cooperativas de autogestión, con tal de brindar una respuesta más integral, que sea de mayor utilidad para SULÁ BATSÚ R.L, en su proceso de contratación con la Municipalidad de San José.

Para tales efectos se procederá a transcribir parte de nuestro Oficio MGS-721-704-2007 del 23 de agosto del 2007, el cual será de utilidad para la cooperativa consultante. En la parte final de dicho Oficio se trata el tema de que no existe obligación por parte de las cooperativas de autoqestión, de cancelar las cuotas obrero-patronales de sus asociados.

El Oficio MGS-721-704-2007 manifiesta:

*“El tema de las Cooperativas Autogestionarias es tratado por la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente a partir de su artículo 99 y hasta su numeral 119, dos de sus numerales más representativos en cuanto a su naturaleza son los siguientes:*

*“ARTÍCULO 99.- Las cooperativas de autogestión son aquellas empresas organizadas para la producción de bienes y servicios, en las cuales los trabajadores que las integran dirigen todas las actividades de las mismas y aportan directamente su*



**INFOCOOP  
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

**MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000  
Teléfono 256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 257-4601 Email:gestion@infocoop.go.cr

*Juntos podemos*

---

**fuerza de trabajo**, con el fin primordial de realizar actividades productivas y recibir, en proporción a su aporte de trabajo, beneficios de tipo económico y social.

Las unidades de producción destinadas al funcionamiento de éstas, estarán bajo el régimen de propiedad social con carácter indivisible.” (lo resaltado no corresponde al original).

“ARTÍCULO 104.- **Está prohibido** a las cooperativas de autogestión:

a) **Aceptar trabajadores asalariados que no sean miembros de la cooperativa; se exceptúan:**

El gerente; el personal técnico y administrativo especializado, **cuando sus socios no estén en capacidad de desempeñar estos cargos y si dicho personal no desea formar parte de la cooperativa.** ( lo resaltado no corresponde al original).

Los trabajadores temporales que sea imprescindible contratar en períodos críticos de alta ocupación, principalmente cuando los productos o subproductos corran riesgo de perderse.

Los candidatos a asociados durante un período de prueba no mayor de tres meses.

b) Aceptar un número mayor de socios cuando la cantidad de tierra o de otros recursos productivos de los que dispone, no lo permita, a juicio de la asamblea.

c) Distribuir individualmente el patrimonio social de la cooperativa”

Respecto de la naturaleza de las Cooperativas Autogestionarias, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, por medio del Voto 2000-00100 de las diez horas cuarenta minutos del dos de febrero del dos mil señaló:

“...Importa destacar también que por disposición expresa del inciso a) del ordinal 105, ibídem, las personas que conforman una organización de esta categoría, deben obtener su subsistencia, al momento de iniciar su constitución, del trabajo ya sea en su condición de asalariados o bien de trabajadores por cuenta propia. La concordancia de las disposiciones citadas, lleva a concluir, entonces, que la cooperativa de producción autogestionaria es una típica organización de trabajadores –término éste, entendido aquí en su sentido económico-, cuyo capital social está constituido por el aporte permanente y directo de la fuerza de trabajo de cada asociado debe hacer, basado en su propia capacidad productiva. Su finalidad es la de desarrollar actividades de producción de bienes y servicios, con el propósito de conseguir beneficios económicos y sociales para todos sus miembros. Esa modalidad empresarial está diseñada para que



**INFOCOOP  
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

**MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000  
Teléfono 256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 257-4601 Email:gestion@infocoop.go.cr

*Juntos podemos*

---

sea dirigida por sus propios asociados y para que, las labores de producción, constitutivas de su objeto, sean ejecutadas, básicamente por ellos mismos personalmente. Se reconoce, como elemento rector de su esquema organizativo, el que los beneficios económicos obtenidos, sean divididos en forma proporcional al aporte de trabajo que cada uno realice, numerales 99, 104 y 114 b), 8)-. En relación con estos los artículos 17 y 104 ibídem restringen la posibilidad de contratar empleados asalariados...

...La circunstancia de que cada socio-trabajador, satisfaga sus necesidades con la retribución y con los excedentes obtenidos, por el trabajo que aporta a la cooperativa, no lo convierte automáticamente en asalariado, ni que lo hace titular de los derechos propios de quien está en esta condición jurídica. **La remuneración a la que tiene derecho**, que no puede ser 2 y  $\frac{1}{4}$  inferior al salario mínimo fijado para las distintas actividades que rigen para las empresas privadas (artículo 108 inciso a) **no es salario, en el sentido laboral del término**, aunque sí constituye a no dudarlo el costo por producción de mano de obra que todos los socios, en tanto empresarios cubren..."

Otro de los tópicos más importantes en relación con las cooperativas autogestionarias es el correspondiente al tema del "salario", al respecto deben de realizarse las siguientes aclaraciones:

**Dado que en las Cooperativas Autogestionarias se presenta una relación de tipo asociativo o societario, no resulta correcto hablar de salario, sino más bien debe hablarse de "anticipo laboral".**

En el Oficio A.L 372-98 S-1339-98 del 19 de noviembre de 1998, de los reestructurados Departamentos Legal y de Supervisión del INFOCOOP, se manifestó lo siguiente:

"Conforme manifestamos en nuestro oficio A.L 5-91 el "anticipo laboral" es un concepto diferente al salario y ambos se rigen por normas y principios diferentes. Efectivamente, el anticipo laboral no constituye un salario, pues el primero deriva del aporte que hacen sus asociados a la cooperativa, como en cualquier otra cooperativa con la diferencia que, el aporte de los asociados es su fuera laboral, mientras que en las otras cooperativas el aporte es numerario económico. El salario en cambio, deriva de un contrato de trabajo.

Los elementos del contrato de trabajo son: a) prestación de un servicio en forma personal; b) la remuneración económica y c) la subordinación o dependencia. Este último elemento sea, el de la relación de dependencia no está presente entre los asociados y la cooperativa autogestionaria ya que su relación es de igualdad, de orden societario y no de obrero patronal.

Al no existir un contrato de trabajo entre los asociados y la cooperativa autogestionaria en los términos expuestos, por no existir la relación de dependencia, el anticipo laboral no constituye un "salario"



**INFOCOOP  
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

**MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000  
Teléfono 256-2944, Ext. 294-280-247-267. Fax 257-4601 Email:gestion@infocoop.go.cr*

*Juntos podemos*

---

*Asimismo resulta de vital importancia recordar lo expresado en el artículo 108 inciso A de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente:*

*“ARTÍCULO 108.- Son derechos de los asociados de las cooperativas de autogestión:*

*a) Recibir una remuneración no inferior al salario mínimo fijado para las distintas actividades que rigen para las empresas privadas. Cada cooperativa deberá fijar en sus estatutos la relación entre la remuneración máxima y mínima de que disfrutarán sus socios, la cual no será en ningún caso superior a diez.*

*La fijación anual de las remuneraciones deberá ser aprobada por la asamblea general de asociados y remitida luego a la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión para su aprobación final.”*

***En cuanto al pago de las cuotas obrero patronales por parte de las cooperativas autogestionarias, debe indicarse que sobre dicho tema existe una clara posición de la Procuraduría General de la República, respecto de que no existe obligación de cancelar dichas cuotas con respecto a sus asociados.***

*Mediante el Dictamen C-007-91 del 14 de enero de 1991, la Procuraduría General de la República determinó que en el caso de las Cooperativas Autogestionarias:*

*“Por medio de las cooperativas autogestionarias se procura la autoorganización de los trabajadores para la autodeterminación de sus intereses empresariales. Se trata de fomentar la participación de los trabajadores en los procesos de producción y trabajo, estableciendo un equilibrio y unidad entre trabajo y medios de producción, sea una nueva forma de propiedad social. Los asociados son propietarios tanto desde el punto de vista jurídico como económico, por lo que no se establece una relación laboral entre los asociados y su cooperativa. Si el asociado es propietario de la cooperativa, no puede ser considerado asalariado de ella, aún cuando le preste su fuerza de trabajo. En otras palabras, las cooperativas autogestionarias son organizaciones de trabajadores pero sobre estos no se establece una estructura superior que elimine la gestión de los asociados. Esta gestión de los intereses de la cooperativa es un poder-deber de todos los asociados: deben ser los propios trabajadores quienes dirijan las actividades empresariales, por lo que no pueden limitarse a aportar su fuerza de trabajo. Por el contrario, les corresponde definir los planes de producción, el planificar el desarrollo económico y social de la organización, aprobar sus planes de producción y la distribución social e individual de los excedentes que no tengan un destino prefijado en la ley...”*



**INFOCOOP  
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

**MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000  
Teléfono 256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 257-4601 Email:gestion@infocoop.go.cr

*Juntos podemos*

---

***“..no se establece una relación laboral entre los asociados y su cooperativa. Si el asociado es propietario de la cooperativa, no puede ser considerado asalariado de ella, aún cuando se preste su fuerza de trabajo...Por lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General que las cooperativas de autogestión no están obligadas a cubrir las cuotas de seguro social y obrero patronal de sus asociados”*** ( lo resaltado no corresponde al original).

*Resulta clara pues la postura de la Procuraduría General de la República, en cuanto a que no existe obligación de las Cooperativas Autogestionarias de pagar lo correspondiente a las cuotas obrero-patronales de sus asociados.*

*Además valga recordar -tal como su persona estamos seguros debe saberlo- la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) cuenta con convenios especiales para ser implementados con este tipo de cooperativas, con tal de que sus asociados gocen de adecuada protección en el tema de los seguros sociales.”*  
MGS-721-704-2007 del 23 de agosto del 2007.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador**  
**Asesor Técnico Legal**  
**Macroproceso Gestión y Seguimiento INFOCOOP**

*c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp Coop/ Consejo de Administración / Comité de Vigilancia/ Gerencia  
SULÁ BATSU R.L*